

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

SUPLEMENTO DE 8 PÁGINAS
**Resoluciones y
Licitaciones**

Resoluciones

Provincia de Buenos Aires
MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA Y SERVICIOS PÚBLICOS
ORGANISMO DE CONTROL DEL AGUA
Resolución N° 22/16

La Plata, 4 de febrero de 2016.

VISTO el Marco Regulatorio Provincial para la prestación de los servicios públicos de agua potable y desagües cloacales Decreto N° 878/03, ratificado por Ley N° 13.154, modificado por Decreto N° 2.231/03 y reglamentado por Decreto N° 3.289/04, el Contrato de concesión aplicable a la zona de concesión provincial n° 1, Reglamento del Usuario Resolución n° 29/2002, el presente Expediente N° 2430-5901/2016, y

CONSIDERANDO:

Que el Organismo de Control del Agua de Buenos Aires tiene por objeto ejercer el poder de policía sobre los servicios sanitarios, controlando el fiel cumplimiento del Marco Regulatorio y su normativa complementaria, asegurando la calidad de los servicios y la protección de los intereses de la comunidad, el control, fiscalización y verificación del cumplimiento de las normas vigentes, en todo el ámbito de la Provincia de Buenos Aires;

Que el Usuario EUGENIO CARROZA formuló el reclamo Ocaba n° 53984 por falta de agua total individual en su domicilio de suministro sito en calle 10 N 476, entre calles 41 y diagonal 74 de la Ciudad de La Plata;

Que, con fecha 4 de diciembre de 2015, el Usuario realizó ante el concesionario "ABSA" el reclamo n° 1824520;

Que la Gerencia de Control Técnico y de Calidad del Servicio del Organismo de Control del Agua de Buenos Aires, con fecha 11 de diciembre de 2015 comprobó que el problema en el domicilio del Usuario no se encontraba solucionado;

Que con fecha 17 de diciembre de 2015 se cursó nota OCABA n° 1.218/2015 intimando al Prestador a dar solución del reclamo, sin que a la fecha haya sido objeto de respuesta alguna;

Que ante el silencio y falta de respuesta y solución del concesionario "ABSA" el Usuario acudió a este Organismo en procura de la defensa de sus derechos en virtud de los artículos 50 inciso c) y 51 del Decreto n° 878/03;

Que en consecuencia y precisamente en resguardo de sus derechos corresponderá intimar al concesionario "A.B.S.A." para que dé efectiva solución al reclamo formulado por el Usuario, en los términos de los artículos 51, 88 inciso n) sigs. y concs. del Marco Regulatorio;

Que el "Reglamento del Usuario del servicio de ABSA –dispone lo siguiente: "Artículo 32: Inc. a): Sin perjuicio de las normas de calidad de servicio que emita la Autoridad Regulatoria, si la presión de suministro fuera insuficiente para que el agua potable ingrese a las instalaciones internas de los inmuebles servidos, se considerará incumplido el principio de continuidad del servicio. Las características de diseño y el estado de conservación de las redes y el objetivo de reducir las pérdidas de agua potable no eximirá a la entidad prestadora de su obligación de proveer el servicio con el debido nivel de presión, ni de las sanciones que correspondan por su incumplimiento";

"El servicio público sanitario deberá prestarse en condiciones que garanticen su continuidad, regularidad, cantidad, calidad y universalidad, asegurando una prestación eficaz a los usuarios y la protección de la salud pública y el medio ambiente, según las pautas que se correspondan con el servicio sustentable", Artículo 24: Condiciones de la prestación. Decreto N° 878/03, ratificado por Ley n° 13.154, modificado por Decreto n° 2.231/03 y reglamentado por Decreto N° 3.289/04;

"Los Usuarios del servicio público sanitario tendrán los siguientes derechos: ...b) Reclamar a la Entidad Prestadora por deficiencias en los servicios o incumplimiento de cualquiera de sus obligaciones..." Artículo 50: Derechos de los Usuarios. Decreto N° 878/03, ratificado por Ley n° 13.154, modificado por Decreto n° 2.231/03 y reglamentado por Decreto N° 3.289/04;

"Recibir AGUA POTABLE de acuerdo a la presión y a los parámetros de calidad establecidos por las NORMAS APLICABLES, en cantidad suficiente y de manera continua y regular durante las veinticuatro (24) horas de todos los días del año, sin interrupciones debidas a deficiencias en los sistemas o a la capacidad inadecuada de los mismos, según lo establecido en las NORMAS APLICABLES." (Conf. Reglamento del Usuario de ABSA, Resolución ORAB n° 29/2002. Derechos de los USUARIOS. Art. 43 inc. 43.1.3);

Por ello, y en virtud de las facultades conferidas por el Marco Regulatorio Provincial para la prestación de los servicios públicos de agua potable y desagües cloacales Decreto N° 878/03, ratificado por Ley n° 13.154, modificado por Decreto n° 2.231/03 y reglamentado por Decreto N° 3.289/04, el contrato de concesión aplicable a la zona de concesión provincial n° 1 y el Reglamento del Usuario Resolución n° 29/2002;

EL DIRECTORIO DEL ORGANISMO DE CONTROL DEL AGUA DE BUENOS AIRES,
RESUELVE:

ARTÍCULO 1º: Hacer lugar al reclamo Ocaba n° 53984 formulado por el Usuario CARROZA EUGENIO; y ordenar, en base a todos los considerandos antes expuestos, al prestador "Aguas Bonaerenses S.A. (ABSA)" deberá refacturar descontando el consumo del servicio público de agua potable del mencionado Usuario; respecto del período comprendido entre el día 4 de diciembre del año 2015 hasta la fecha que el Prestador notifique el reclamo ha sido efectivamente solucionado, inclusive.

ARTÍCULO 2º: Ordenar al concesionario "ABSA" deberá arbitrar de manera urgente todos los medios necesarios para solucionar el desabastecimiento comprobado en el domicilio de suministro del Usuario.

ARTÍCULO 3º: Regístrese y Notifíquese al Usuario CARROZA EUGENIO; en el domicilio sito en calle 10 N 476, entre calles 41 y diagonal 74 de la Ciudad de La Plata y al concesionario "Aguas Bonaerenses S.A. (ABSA)".

ARTÍCULO 4º: Una vez cumplido, Publíquese en el Boletín Oficial de la Provincia de Buenos Aires, dése al SINBA y Archívese.

Ing. Luis Mosquera Drago, Vicepresidente; Juan Diego González Morales, Director Representante de los Usuarios; Prof. Oscar Salvador Quinto, Director Vocal; Daniel Omar Rodil, Director Vocal.

C.C. 2.779

Provincia de Buenos Aires
MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA Y SERVICIOS PÚBLICOS
ORGANISMO DE CONTROL DEL AGUA
Resolución N° 23/16

La Plata, 4 de febrero de 2016.

VISTO el Marco Regulatorio Provincial para la prestación de los servicios públicos de agua potable y desagües cloacales Decreto n° 878/03, ratificado por Ley n° 13.154, modificado por Decreto n° 2.231/03 y reglamentado por Decreto n° 3.289/04, el Contrato de concesión aplicable a la zona de concesión provincial n° 1, Reglamento del Usuario Resolución n° 29/2002, el presente Expediente n° 2430-5902/2016, y

CONSIDERANDO:

Que el Organismo de Control del Agua de Buenos Aires tiene por objeto ejercer el poder de policía sobre los servicios sanitarios, controlando el fiel cumplimiento del Marco Regulatorio y su normativa complementaria, asegurando la calidad de los servicios y la protección de los intereses de la comunidad, el control, fiscalización y verificación del cumplimiento de las normas vigentes, en todo el ámbito de la Provincia de Buenos Aires;

Que la Usuaría NOEMÍ DE LA CANAL formuló el reclamo Ocaba n° 54024 por falta de agua total individual en su domicilio de suministro sito en calle 13 C N 69, entre calles 476 y 474 de la localidad de City Bell del partido de La Plata;

Que, con fecha 13 de diciembre de 2015, el Usuario realizó ante el concesionario "ABSA" el reclamo n° 1815677;

Que la Gerencia de Control Técnico y de Calidad del Servicio del Organismo de Control del Agua de Buenos Aires, con fecha 5 de enero de 2016 comprobó que el problema en el domicilio del Usuario no se encontraba solucionado;

Que con fecha 11 de enero de 2016 se cursó nota OCABA n° 28/2016 intimando al Prestador a dar solución del reclamo, sin que a la fecha haya sido objeto de respuesta alguna;

Que ante el silencio y falta de respuesta y solución del concesionario "ABSA" el Usuario acudió a este Organismo en procura de la defensa de sus derechos en virtud de los artículos 50 inciso c) y 51 del Decreto n° 878/03;

Que en consecuencia y precisamente en resguardo de sus derechos corresponderá intimar al concesionario "A.B.S.A." para que dé efectiva solución al reclamo formulado por el Usuario, en los términos de los artículos 51, 88 inciso n) sigs. y concs. del Marco Regulatorio;

Que el "Reglamento del Usuario del servicio de ABSA -dispone lo siguiente:

"ARTÍCULO 32: Inc. a): Sin perjuicio de las normas de calidad de servicio que emita la Autoridad Regulatoria, si la presión de suministro fuera insuficiente para que el agua potable ingrese a las instalaciones internas de los inmuebles servidos, se considerará incumplido el principio de continuidad del servicio. Las características de diseño y el estado de conservación de las redes y el objetivo de reducir las pérdidas de agua potable no eximirá a la entidad prestadora de su obligación de proveer el servicio con el debido nivel de presión, ni de las sanciones que correspondan por su incumplimiento";

"El servicio público sanitario deberá prestarse en condiciones que garanticen su continuidad, regularidad, cantidad, calidad y universalidad, asegurando una prestación eficaz a los usuarios y la protección de la salud pública y el medio ambiente, según las pautas que se correspondan con el servicio sustentable", Artículo 24: Condiciones de la prestación. Decreto N° 878/03, ratificado por Ley n° 13.154, modificado por Decreto n° 2.231/03 y reglamentado por Decreto N° 3.289/04;

"Los Usuarios del servicio público sanitario tendrán los siguientes derechos: ...b) Reclamar a la Entidad Prestadora por deficiencias en los servicios o incumplimiento de cualquiera de sus obligaciones..." Artículo 50: Derechos de los Usuarios. Decreto N° 878/03, ratificado por Ley n° 13.154, modificado por Decreto n° 2.231/03 y reglamentado por Decreto N° 3.289/04;

"Recibir AGUA POTABLE de acuerdo a la presión y a los parámetros de calidad establecidos por las NORMAS APLICABLES, en cantidad suficiente y de manera continua y regular durante las veinticuatro (24) horas de todos los días del año, sin interrupciones debidas a deficiencias en los sistemas o a la capacidad inadecuada de los mismos, según lo establecido en las NORMAS APLICABLES." (Conf. Reglamento del Usuario de ABSA, Resolución ORAB n° 29/2002. Derechos de los USUARIOS. Art. 43 inc. 43.1.3);

Por ello, y en virtud de las facultades conferidas por el Marco Regulatorio Provincial para la prestación de los servicios públicos de agua potable y desagües cloacales Decreto N° 878/03, ratificado por Ley n° 13.154, modificado por Decreto n° 2.231/03 y reglamentado por Decreto N° 3.289/04, el contrato de concesión aplicable a la zona de concesión provincial n° 1 y el Reglamento del Usuario Resolución n° 29/2002;

EL DIRECTORIO DEL ORGANISMO DE CONTROL DEL AGUA DE BUENOS AIRES,
RESUELVE:

ARTÍCULO 1º: Hacer lugar al reclamo Ocaba n° 54096 por falta de agua total individual en el domicilio de suministro sito en calle 13 C N°69 entre 474 y 476 de la Plata formulado por el Usuario NOEMÍ DE LA CANAL y ordenar, en base a todos los considerandos antes expuestos, al prestador "Aguas Bonaerenses S.A. (ABSA)" deberá refacturar descontando el consumo del servicio público de agua potable del mencionado Usuario; respecto del período comprendido entre el día 13 de diciembre del año 2015 hasta la fecha que el Prestador notifique el reclamo ha sido efectivamente solucionado, inclusive.

ARTÍCULO 2º: Ordenar al concesionario "ABSA" deberá arbitrar de manera urgente todos los medios necesarios para solucionar el desabastecimiento comprobado en el domicilio de suministro del Usuario.

ARTÍCULO 3º: Regístrese y Notifíquese al Usuario NOEMÍ DE LA CANAL en el domicilio sito en calle 13 C N° 69 entre 474 y 476 de la Plata de la Ciudad de La Plata; y al concesionario "Aguas Bonaerenses S.A. (ABSA)".

ARTÍCULO 4º: Una vez cumplido, Publíquese en el Boletín Oficial de la Provincia de Buenos Aires, dése al SINBA y Archívese.

Ing. Luis Mosquera Drago, Vicepresidente; Juan Diego González Morales, Director Representante de los Usuarios; Prof. Oscar Salvador Quinto, Director Vocal; Daniel Omar Rodil, Director Vocal.

C.C. 2.780

Provincia de Buenos Aires
MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA Y SERVICIOS PÚBLICOS
ORGANISMO DE CONTROL DEL AGUA
Resolución N° 24/16

La Plata, 11 de febrero de 2016.

VISTO el Marco Regulatorio Provincial para la prestación de los servicios públicos de agua potable y desagües cloacales Decreto n° 878/03, ratificado por Ley n° 13.154, modificado por Decreto n° 2.231/03 y reglamentado por Decreto n° 3.289/04, el Contrato de concesión aplicable a la zona de concesión provincial n° 1, Reglamento del Usuario Resolución n° 29/2002, el presente Expediente n° 2430-5763/2015, y

CONSIDERANDO:

Que el Organismo de Control del Agua de Buenos Aires tiene por objeto ejercer el poder de policía sobre los servicios sanitarios, controlando el fiel cumplimiento del Marco Regulatorio y su normativa complementaria, asegurando la calidad de los servicios y la protección de los intereses de la comunidad, el control, fiscalización y verificación del cumplimiento de las normas vigentes, en todo el ámbito de la Provincia de Buenos Aires;

Que a partir de la formulación del reclamo efectuado por el ingeniero Edgardo Luis MARTÍNEZ, en representación del señor Rodrigo Jorge MARTÍNEZ, mediante el cual el Usuario reclamante solicitó ante el prestador "ABSA", la colocación del servicio medido de agua potable conexión de agua potable, bajo el pedido N° 4064593, con respecto al bien inmueble 055-271789, Unidad de Facturación ante "ABSA" N° 0001227845;

Que, a fs. 8, obra constancia de la denuncia formulada por el usuario por ante la Subsecretaría de Servicios Públicos y Relaciones de Consumo de la Municipalidad de la ciudad de de La Plata,

Que la documental citada y aportada por el Usuario resulta acreditado que con fecha 12 de agosto del año 2013 solicitó en la empresa prestararia del servicio "AGUAS BONAERENSES S.A." la colocación del medidor del servicio en el inmueble antes identificado;

Que, a fs. 18, luce adjunta acta de audiencia del día 5 de noviembre del año 2014, desarrollada en la Dirección Municipal de Defensa del Consumidor de la ciudad de La Plata;

Que a fs. 32/32 obra respuesta brindada por la empresa prestataria del servicio "ABSA" a la Dirección operativa de la Oficina de Defensa del Consumidor de la Municipalidad de La Plata, en los siguientes términos:

"... debe indicar la ubicación de la conexión existente, en caso de ser necesario un cateo el mismo se facturará posteriormente, cualquier conexión no declarada y/o el desvío del flujo de agua se considerara fraude originando las sanciones previstas en el nuevo régimen tarifario... indicada además que "resulta indispensable que el usuario informe la ubicación de la conexión de agua existente en su domicilio a los fines de ejecutar dicha instalación...";

Que a fs. 41 y 42, se adjuntan constancias de Notas OCABA n° 978/2015 y n° 1.103/15 dirigidas al concesionario "ABSA" solicitando se informen los antecedentes del caso y fecha prevista de realización de acciones necesarias para dar solución del reclamo por retraso en conexión de micromedidor de caudales formulado por el Usuario Edgardo Luis MARTÍNEZ;

Que a fs. 43/44, la Gerencia de Control Técnico y de Calidad del Servicio del Organismo de Control del Agua de Buenos Aires verificada con fecha 24 de noviembre de 2015, según acta de inspección, que el medidor no ha sido colocado;

Que a fs. 45/47 el peticionante se presentó nuevamente adjuntando secuencia fotográfica precisando el lugar por donde se ubicaría la conexión existente a los fines de proceder a la colocación del medidor;

Que, así entonces, con fecha 17 de diciembre de 2015 se cursó nuevamente nota al prestador, identificada con el n° 1.221/15;

Que el silencio y falta de respuestas a todas las Notas remitidas por este Organismo da cuenta de los reiterados incumplimientos relativos al deber de información;

Que la implementación eficaz de los reclamos de los Usuarios del servicio y la activa labor de control de este Organismo tiene como contrapartida la estricta subordinación de los prestadores al deber de información;

Que el deber de información configura una obligación de importante gravitación para el ejercicio regular de la potestad de control asignada al Estado;

Que conforme todos los antecedentes obrantes en los presentes actuados, y ante el silencio del prestador, corresponde ordenar al concesionario "ABSA" a realizar todas las acciones y tareas necesarias para ejecutar y proceder a instalar el medidor en el punto de conexión indicado por el Usuario en la Localidad de La Plata al inmueble sito en calle 11

n° 1761, entre calles 68 y 69, situación que fuera debidamente comunicada a ese concesionario el día 17 de diciembre de 2015 mediante Nota Ocaba n° 1.221/2015;

Por ello, y en virtud de las facultades conferidas por el Marco Regulatorio Provincial para la prestación de los servicios públicos de agua potable y desagües cloacales Decreto N° 878/03, ratificado por Ley n° 13.154, modificado por Decreto n° 2.231/03 y reglamentado por Decreto N° 3.289/04, el contrato de concesión aplicable a la zona de concesión provincial n° 2 y el Reglamento del Usuario Resolución n° 29/2002;

EL DIRECTORIO DEL ORGANISMO DE CONTROL DEL AGUA DE BUENOS AIRES,
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°: Hacer lugar al reclamo Ocaba n° 53.120 formulado por el Usuario Rodrigo Jorge MARTÍNEZ; y ordenar, en base a todos los considerandos antes expuestos, al prestador "Aguas Bonaerenses S.A. (ABSA)" a realizar todas las acciones y tareas necesarias para ejecutar y proceder a instalar el medidor en el punto de conexión indicado por el Usuario con relación al inmueble sito en calle 11 n° 1761, entre calles 68 y 69, de la Ciudad de La Plata.

ARTÍCULO 2°: Regístrese y Notifíquese al Usuario Rodrigo Jorge MARTÍNEZ, en el domicilio sito en Calle 11 n° 1761, entre calles 68 y 69, de la Ciudad de La Plata y al concesionario "Aguas Bonaerenses S.A. (ABSA)".

ARTÍCULO 3°: Una vez cumplido, Publíquese en el Boletín Oficial de la Provincia de Buenos Aires, dése al SINBA y Archívese.

Ing. Luis Mosquera Drago, Vicepresidente; Juan Diego González Morales, Director Representante de los Usuarios; Daniel Omar Rodil, Director Vocal.

C.C. 2.781

**Provincia de Buenos Aires
MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA Y SERVICIOS PÚBLICOS
ORGANISMO DE CONTROL DEL AGUA
Resolución N° 25/16**

La Plata, 12 de febrero de 2016.

VISTO el Marco Regulatorio Provincial para la prestación de los servicios públicos de agua potable y desagües cloacales Decreto n° 878/03, ratificado por Ley n° 13.154, modificado por Decreto n° 2.231/03 y reglamentado por Decreto n° 3.289/04, el Contrato de concesión aplicable a la zona de concesión provincial n° 1, Reglamento del Usuario Resolución n° 29/2002, el presente Expediente n° 2430-5852/2016, y

CONSIDERANDO:

Que el Organismo de Control del Agua de Buenos Aires tiene por objeto ejercer el poder de policía sobre los servicios sanitarios, controlando el fiel cumplimiento del Marco Regulatorio y su normativa complementaria, asegurando la calidad de los servicios y la protección de los intereses de la comunidad, el control, fiscalización y verificación del cumplimiento de las normas vigentes, en todo el ámbito de la Provincia de Buenos Aires;

Que el Usuario Vicente CALDAROLA QUENRI, formuló el reclamo Ocaba n° 53.707 por falta de agua total individual en su domicilio de suministro sito en calle 59 n° 1665, entre calles 28 y 29, de la Ciudad de La Plata;

Que, con fecha 2 de noviembre de 2015, el Usuario realizó ante el concesionario "ABSA" el reclamo n° 1.796.319;

Que la Gerencia de Control Técnico y de Calidad del Servicio del Organismo de Control del Agua de Buenos Aires, con fecha 10 de noviembre de 2015 comprobó que el problema en el domicilio del Usuario no se encontraba solucionado;

Que con fecha 13 de noviembre de 2015 se cursó nota OCABA 1.143/2015 intimando al Prestador a dar solución del reclamo, sin que a la fecha haya sido objeto de respuesta alguna;

Que de lo hasta aquí expuesto, la normativa vigente aplicable al caso es la siguiente:

"ARTÍCULO 32: Inc. a): Sin perjuicio de las normas de calidad de servicio que emita la Autoridad Regulatoria, si la presión de suministro fuera insuficiente para que el agua potable ingrese a las instalaciones internas de los inmuebles servidos, se considerará incumplido el principio de continuidad del servicio. Las características de diseño y el estado de conservación de las redes y el objetivo de reducir las pérdidas de agua potable no eximirá a la entidad prestadora de su obligación de proveer el servicio con el debido nivel de presión, ni de las sanciones que correspondan por su incumplimiento";

"El servicio público sanitario deberá prestarse en condiciones que garanticen su continuidad, regularidad, cantidad, calidad y universalidad, asegurando una prestación eficaz a los usuarios y la protección de la salud pública y el medio ambiente, según las pautas que se correspondan con el servicio sustentable", Artículo 24: Condiciones de la prestación. Decreto N° 878/03, ratificado por Ley n° 13.154, modificado por Decreto n° 2.231/03 y reglamentado por Decreto N° 3.289/04;

"Los Usuarios del servicio público sanitario tendrán los siguientes derechos: ...b) Reclamar a la Entidad Prestadora por deficiencias en los servicios o incumplimiento de cualquiera de sus obligaciones..." Artículo 50: Derechos de los Usuarios. Decreto N° 878/03, ratificado por Ley n° 13.154, modificado por Decreto n° 2.231/03 y reglamentado por Decreto N° 3.289/04;

"Recibir AGUA POTABLE de acuerdo a la presión y a los parámetros de calidad establecidos por las NORMAS APLICABLES, en cantidad suficiente y de manera continua y regular durante las veinticuatro (24) horas de todos los días del año, sin interrupciones debidas a deficiencias en los sistemas o a la capacidad inadecuada de los mismos, según lo establecido en las NORMAS APLICABLES." (Conf. Reglamento del Usuario de ABSA, Resolución ORAB n° 29/2002. Derechos de los USUARIOS. Art. 43 inc. 43.1.3);

Que por todo lo expuesto, de acuerdo con la información obrante en el expediente, habiéndose constatado la falta de agua total individual y según lo establecido por la normativa aplicable al caso, se considera acreditada en autos la obligación del concesionario "ABSA" de resolver la falta de servicio en el domicilio de suministro mencionado;

Por ello, y en virtud de las facultades conferidas por el Marco Regulatorio Provincial para la prestación de los servicios públicos de agua potable y desagües cloacales Decreto N° 878/03, ratificado por Ley n° 13.154, modificado por Decreto n° 2.231/03 y

reglamentado por Decreto N° 3.289/04, el contrato de concesión aplicable a la zona de concesión provincial n° 1 y el Reglamento del Usuario Resolución n° 29/2002;

EL DIRECTORIO DEL ORGANISMO DE CONTROL DEL AGUA DE BUENOS AIRES,
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°: Hacer lugar al reclamo Ocaba n° 53.707 formulado por el Usuario Vicente CALDAROLA QUENRI, por falta de agua total individual, en el domicilio de suministro sito en calle 59 n° 1665, entre calles 28 y 29, de la Ciudad de La Plata; y ordenar, en base a todos los considerandos antes expuestos, al prestador "Aguas Bonaerenses S.A. (ABSA)" deberá refacturar descontando el consumo del servicio público de agua potable de la mencionada Usuaría; respecto del período comprendido entre el día 15 de septiembre del año 2015 hasta la fecha que el Prestador notifique el reclamo ha sido efectivamente solucionado, inclusive.

ARTÍCULO 2°: Ordenar al concesionario "ABSA" deberá arbitrar de manera urgente todos los medios necesarios para solucionar el desabastecimiento comprobado en el domicilio de suministro del Usuario.

ARTÍCULO 3°: Regístrese y Notifíquese al Usuario Jorge Horacio CABULI en el domicilio sito en calle 59 n° 1665, entre calles 28 y 29, de la Ciudad de La Plata y al concesionario "Aguas Bonaerenses S.A. (ABSA)".-

ARTÍCULO 4°: Una vez cumplido, Publíquese en el Boletín Oficial de la Provincia de Buenos Aires, dése al SINBA y Archívese.

Ing. Luis Mosquera Drago, Vicepresidente; Juan Diego González Morales, Director Representante de los Usuarios; Daniel Omar Rodil, Director Vocal.

C.C. 2.782

**Provincia de Buenos Aires
MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA Y SERVICIOS PÚBLICOS
ORGANISMO DE CONTROL DEL AGUA
Resolución N° 26/16**

La Plata, 16 de febrero de 2016.

VISTO el Marco Regulatorio Provincial para la prestación de los servicios públicos de agua potable y desagües cloacales Decreto n° 878/03, ratificado por Ley n° 13.154, modificado por Decreto n° 2.231/03 y reglamentado por Decreto n° 3.289/04, el Contrato de concesión aplicable a la zona de concesión provincial n° 2, Reglamento del Usuario Resolución n° 29/2002, el presente Expediente n° 2430-5705/2015, y

CONSIDERANDO:

Que la Usuaría Susana FRANCHI, formuló el reclamo Ocaba n° 51.170 por colectora cloacal obstruida con desborde cloacal y rotura en tapa de registro en el domicilio sito en calle Iturri n° 502 de la Ciudad de Merlo;

Que, con fecha 25 de marzo de 2015, la Usuaría formuló ante "ABSA" el reclamo n° 1.627.164;

Que por Resolución Ocaba n° 128/2015 se resolvió:

"ARTÍCULO 1°: Hacer lugar al reclamo Ocaba n° 51.170, por colectora cloacal obstruida con desborde cloacal y rotura en tapa de registro en el domicilio sito en calle Iturri n° 502 de la Ciudad de Merlo; formulado por la Usuaría Susana FRANCHI y ordenar, en base a todos los considerandos antes expuestos, al prestador "Aguas Bonaerenses S.A. (ABSA)" deberá refacturar descontando el consumo del servicio público de desagües cloacales de la mencionada Usuaría; respecto del período comprendido entre el día 25 de marzo del año 2015 hasta la fecha en que el Prestador notifique que el reclamo ha sido efectivamente solucionado. ARTÍCULO 2°: Ordenar al concesionario "ABSA" deberá arbitrar de manera urgente todos los medios necesarios para solucionar la colectora cloacal obstruida con desborde cloacal y rotura en tapa de registro en el domicilio sito en calle Iturri n° 502 de la Ciudad de Merlo";

Que, la Usuaría con fecha 11 de enero de 2016, comunicó al Organismo de Control del Agua de Buenos Aires que el concesionario "ABSA" no dio cumplimiento con todo lo allí ordenado;

Por ello, y en virtud de las facultades conferidas por el Marco Regulatorio Provincial para la prestación de los servicios públicos de agua potable y desagües cloacales Decreto N° 878/03, ratificado por Ley n° 13.154, modificado por Decreto n° 2.231/03 y reglamentado por Decreto N° 3.289/04, el contrato de concesión aplicable a la zona de concesión provincial n° 2 y el Reglamento del Usuario Resolución n° 29/2002;

EL DIRECTORIO DEL ORGANISMO DE CONTROL DEL AGUA DE BUENOS AIRES,
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°: Intimar, en base a todos los considerandos antes expuestos, al prestador "Aguas Bonaerenses S.A. (ABSA)" a dar efectivo cumplimiento con la Resolución Ocaba n° 128/2015, dentro del plazo de diez (10) días de notificada la presente.

ARTÍCULO 2°: Imputar al concesionario "Aguas Bonaerenses S.A. (ABSA)" el cargo correspondiente por incumplimiento del reclamo efectuado por el Usuario en los términos del capítulo 13 del contrato de concesión y lo establecido en la Resolución OCABA n° 18/2009.

ARTÍCULO 3°: Ordenar al concesionario "ABSA" deberá arbitrar de manera urgente todos los medios necesarios para solucionar la colectora cloacal obstruida con desborde cloacal y rotura en tapa de registro en el domicilio sito en calle Iturri n° 502 de la Ciudad de Merlo.

ARTÍCULO 4°: Regístrese y Notifíquese a la Usuaría Susana FRANCHI en su domicilio sito en calle Iturri n° 502 de la Ciudad de Merlo y al concesionario "Aguas Bonaerenses S.A. (ABSA)".

ARTÍCULO 5°: Una vez cumplido, Publíquese en el Boletín Oficial de la Provincia de Buenos Aires, dése al SINBA y Archívese.

Ing. Luis Mosquera Drago, Vicepresidente; Juan Diego González Morales, Director Representante de los Usuarios; Daniel Omar Rodil, Director Vocal.

C.C. 2.783

**Provincia de Buenos Aires
MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA Y SERVICIOS PÚBLICOS
ORGANISMO DE CONTROL DEL AGUA
Resolución N° 28/16**

La Plata, 23 de febrero de 2016.

VISTO el Marco Regulatorio Provincial para la prestación de los servicios públicos de agua potable y desagües cloacales Decreto n° 878/03, ratificado por Ley n° 13.154, modificado por Decreto n° 2.231/03 y reglamentado por Decreto n° 3.289/04, el Contrato de concesión aplicable a la zona de concesión provincial n° 1, Reglamento del Usuario Resolución n° 29/2002, el presente Expediente n° 2430-5851/2016, y

CONSIDERANDO:

Que los presentes se inician a partir del reclamo Ocaba n° 51.432 formulado a nombre del Usuario Jorge Horacio CABULI, por vereda rota, en su domicilio sito en calle 37 n° 964, entre calles 14 y 15, de la Ciudad de La Plata, Unidad de Facturación n° 0001144545;

Que el Usuario formuló reclamo el cual a fs. 4/5 fuera constatado por la Gerencia de Control Técnico y de Calidad del Servicio del Organismo de Control del Agua de Buenos Aires;

Que por Resolución Ocaba n° 15/2016 se resolvió:

“ARTÍCULO 1°: Hacer lugar al reclamo Ocaba n° 51.432 formulado por el Usuario Jorge Horacio CABULI y ordenar, en base a todos los considerandos antes expuestos, al prestador “Aguas Bonaerenses S.A. (ABSA)” a realizar de manera urgente todas las acciones y tareas necesarias para reparar la vereda rota del inmueble sito en calle 37 n° 964, entre calles 14 y 15, de la Ciudad de La Plata”;

Que el Usuario manifestó al Organismo de Control del Agua de Buenos Aires que el concesionario no dio cumplimiento con la orden de reparación de vereda allí dispuesta;

Por ello, y en virtud de las facultades conferidas por el Marco Regulatorio Provincial para la prestación de los servicios públicos de agua potable y desagües cloacales Decreto N° 878/03, ratificado por Ley n° 13.154, modificado por Decreto n° 2.231/03 y reglamentado por Decreto N° 3.289/04, el contrato de concesión aplicable a la zona de concesión provincial n° 1 y el Reglamento del Usuario Resolución n° 29/2002;

**EL DIRECTORIO DEL ORGANISMO DE CONTROL DEL AGUA DE BUENOS AIRES,
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°: Intimar al concesionario “ABSA” a dar debido cumplimiento con lo ordenado en la Resolución Ocaba n° 16/2016, dentro del plazo de cinco (5) días de recibida la presente.

ARTÍCULO 2°: Regístrese y Notifíquese al Usuario Jorge Horacio CABULI en el domicilio sito en calle 37 n° 964, entre calles 14 y 15, de la Ciudad de La Plata; al concesionario “Aguas Bonaerenses S.A. (ABSA)” y a la Defensoría del Pueblo de la Provincia de Buenos Aires.

ARTÍCULO 3°: Una vez cumplido, Publíquese en el Boletín Oficial de la Provincia de Buenos Aires, dése al SINBA y Archívese.

Ing. Luis Mosquera Drago, Vicepresidente; **Prof. Oscar Salvador Quinto**, Director Vocal; **Daniel Omar Rodil**, Director Vocal.

C.C. 2.784

**Provincia de Buenos Aires
MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA Y SERVICIOS PÚBLICOS
ORGANISMO DE CONTROL DEL AGUA
Resolución N° 29/16**

La Plata, 23 de febrero de 2016.

VISTO el Marco Regulatorio Provincial para la prestación de los servicios públicos de agua potable y desagües cloacales Decreto n° 878/03, ratificado por Ley n° 13.154, modificado por Decreto n° 2.231/03 y reglamentado por Decreto n° 3.289/04, el Contrato de concesión aplicable a la zona de concesión provincial n° 1, Reglamento del Usuario Resolución n° 29/2002, el presente Expediente n° 2430-5981/2016, y

CONSIDERANDO:

Que el Organismo de Control del Agua de Buenos Aires tiene por objeto ejercer el poder de policía sobre los servicios sanitarios, controlando el fiel cumplimiento del Marco Regulatorio y su normativa complementaria, asegurando la calidad de los servicios y la protección de los intereses de la comunidad, el control, fiscalización y verificación del cumplimiento de las normas vigentes, en todo el ámbito de la Provincia de Buenos Aires;

Que la Usuaría Cintia Gabriela VIDAL, formuló el reclamo Ocaba n° 54.729 por falta de agua total individual en su domicilio de suministro sito en calle 16 n° 3.835, entre calles 609 y 610, de la Ciudad de La Plata;

Que, con fecha 1° de febrero de 2016, la Usuaría realizó ante el concesionario “ABSA” el reclamo n° 1.876.531;

Que la Gerencia de Control Técnico y de Calidad del Servicio del Organismo de Control del Agua de Buenos Aires, con fecha 11 de febrero de 2016 comprobó que el problema en el domicilio de la Usuaría no se encontraba solucionado y la presión de suministro era de un metro y medio de columna de agua (1,5 m.c.a.);

Que con fecha 17 de febrero de 2016 se cursó Nota OCABA n° 182/2016 intimando al Prestador a dar solución del reclamo, sin que a la fecha haya sido objeto de respuesta alguna;

Que de lo hasta aquí expuesto, la normativa vigente aplicable al caso es la siguiente:
“ARTÍCULO 32: Inc. a): Sin perjuicio de las normas de calidad de servicio que emita la Autoridad Regulatoria, si la presión de suministro fuera insuficiente para que el agua potable ingrese a las instalaciones internas de los inmuebles servidos, se considerará incumplido el principio de continuidad del servicio. Las características de diseño y el estado de conservación de las redes y el objetivo de reducir las pérdidas de agua potable no eximirá a la entidad prestadora de su obligación de proveer el servicio con el debido nivel de presión, ni de las sanciones que correspondan por su incumplimiento”;

“El servicio público sanitario deberá prestarse en condiciones que garanticen su continuidad, regularidad, cantidad, calidad y universalidad, asegurando una prestación eficaz a los usuarios y la protección de la salud pública y el medio ambiente, según las pautas que se correspondan con el servicio sustentable”, Artículo 24: Condiciones de la prestación. Decreto N° 878/03, ratificado por Ley n° 13.154, modificado por Decreto n° 2.231/03 y reglamentado por Decreto N° 3.289/04;

“Los Usuarios del servicio público sanitario tendrán los siguientes derechos: ...b) Reclamar a la Entidad Prestadora por deficiencias en los servicios o incumplimiento de cualquiera de sus obligaciones...” Artículo 50: Derechos de los Usuarios. Decreto N° 878/03, ratificado por Ley n° 13.154, modificado por Decreto n° 2.231/03 y reglamentado por Decreto N° 3.289/04;

“Recibir AGUA POTABLE de acuerdo a la presión y a los parámetros de calidad establecidos por las NORMAS APLICABLES, en cantidad suficiente y de manera continua y regular durante las veinticuatro (24) horas de todos los días del año, sin interrupciones debidas a deficiencias en los sistemas o a la capacidad inadecuada de los mismos, según lo establecido en las NORMAS APLICABLES.” (Conf. Reglamento del Usuario de ABSA, Resolución ORAB n° 29/2002. Derechos de los USUARIOS. Art. 43 inc. 43.1.3);

Que por todo lo expuesto, de acuerdo con la información obrante en el expediente, habiéndose constatado la falta de presión de agua individual y según lo establecido por la normativa aplicable al caso, se considera acreditada en autos la obligación del concesionario “ABSA” de resolver la falta de servicio en el domicilio de suministro mencionado;

Por ello, y en virtud de las facultades conferidas por el Marco Regulatorio Provincial para la prestación de los servicios públicos de agua potable y desagües cloacales Decreto N° 878/03, ratificado por Ley n° 13.154, modificado por Decreto n° 2.231/03 y reglamentado por Decreto N° 3.289/04, el contrato de concesión aplicable a la zona de concesión provincial n° 1 y el Reglamento del Usuario Resolución n° 29/2002;

**EL DIRECTORIO DEL ORGANISMO DE CONTROL DEL AGUA DE BUENOS AIRES,
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°: Hacer lugar al reclamo Ocaba n° 54.729 formulado por la Usuaría Cintia Gabriela VIDAL con domicilio de suministro sito en calle 16 n° 3835, entre calles 609 y 610, de la Ciudad de La Plata; y ordenar, en base a todos los considerandos antes expuestos, al prestador “Aguas Bonaerenses S.A. (ABSA)” deberá refacturar descontando el consumo del servicio público de agua potable de la mencionada Usuaría; respecto del período comprendido entre el día 1° de Febrero del año 2016 hasta la fecha que el Prestador notifique el reclamo ha sido efectivamente solucionado, inclusive.

ARTÍCULO 2°: Ordenar al concesionario “ABSA” deberá arbitrar de manera urgente todos los medios necesarios para solucionar el desabastecimiento comprobado en el domicilio de suministro de la Usuaría.

ARTÍCULO 3°: Regístrese y Notifíquese a la Usuaría Cintia Gabriela VIDAL con domicilio de suministro sito en calle 16 n° 3835, entre calles 609 y 610, de la Ciudad de La Plata y al concesionario “Aguas Bonaerenses S.A. (ABSA)”.

ARTÍCULO 4°: Una vez cumplido, Publíquese en el Boletín Oficial de la Provincia de Buenos Aires, dése al SINBA y Archívese.

Ing. Luis Mosquera Drago, Vicepresidente; **Prof. Oscar Salvador Quinto**, Director Vocal; **Daniel Omar Rodil**, Director Vocal.

C.C. 2.785

**Provincia de Buenos Aires
MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA Y SERVICIOS PÚBLICOS
ORGANISMO DE CONTROL DEL AGUA
Resolución N° 31/16**

La Plata, 24 de febrero de 2016.

VISTO el Marco Regulatorio Provincial para la prestación de los servicios públicos de agua potable y desagües cloacales Decreto n° 878/03, ratificado por Ley n° 13.154, modificado por Decreto n° 2.231/03 y reglamentado por Decreto n° 3.289/04, el Contrato de concesión aplicable a la zona de concesión provincial n° 1, el Reglamento del Usuario Resolución n° 29/2002, el presente Expediente n° 2430-5629/2015, y

CONSIDERANDO:

Que el Organismo de Control del Agua de Buenos Aires tiene por objeto ejercer el poder de policía sobre los servicios sanitarios, controlando el fiel cumplimiento del Marco Regulatorio y su normativa complementaria, asegurando la calidad de los servicios y la protección de los intereses de la comunidad, el control, fiscalización y verificación del cumplimiento de las normas vigentes, en todo el ámbito de la Provincia de Buenos Aires;

Que el Señor Norberto GARCÍA efectuó reclamo Ocaba n° 50.488 por falta de presión individual en su domicilio sito en calle 11 n° 3162, entre calles 155 y 156, de la Ciudad de Berisso;

Que por Resolución Ocaba n° 75/2015 se decidió:

“ARTÍCULO 1°: Hacer lugar al reclamo Ocaba n° 50.488 formulado por el Usuario Norberto GARCÍA, por falta de presión individual, en su domicilio de suministro sito en calle 11 n° 3162, entre calles 155 y 156, de la Ciudad de Berisso y ordenar, en base a todos los considerandos antes expuestos, al prestador “Aguas Bonaerenses S.A. (ABSA)” deberá refacturar descontando el consumo del servicio público de agua potable del mencionado Usuario; respecto del período comprendido entre el día 4 de diciembre del año 2014 hasta la fecha que el Prestador notifique el reclamo ha sido efectivamente solucionado. ARTÍCULO 2°: Ordenar al concesionario “ABSA” deberá arbitrar todos los medios necesarios para solucionar el desabastecimiento comprobado en el domicilio de suministro de los Usuarios”;

Que el Usuario comunicó a este Organismo de Control del Agua de Buenos Aires que, a la fecha del dictado de la presente, el concesionario “ABSA” no ha dado debido cumplimiento con la orden de descuento del consumo del servicio público de agua potable;

Por ello, y en virtud de las facultades conferidas por el Marco Regulatorio Provincial para la prestación de los servicios públicos de agua potable y desagües cloacales Decreto N° 878/03, ratificado por Ley n° 13.154, modificado por Decreto n° 2.231/03 y

reglamentado por Decreto N° 3.289/04; el contrato de concesión para la zona de concesión provincial n° 2 y el Reglamento del Usuario Resolución n° 29/2002;

EL DIRECTORIO DEL ORGANISMO DE CONTROL DEL AGUA DE BUENOS AIRES,
RESUELVE:

ARTÍCULO 1º: Intimar al concesionario "Aguas Bonaerenses S.A. (ABSA)" a dar cumplimiento con todo lo establecido por las Resoluciones Ocaba n° 75/2015 y 205/2015; y, en consecuencia, proceder a efectuar el descuento el consumo del servicio público de agua potable desde el período comprendido entre el día 4 de diciembre del año 2014 hasta la fecha que ese Prestador notifique haber solucionado efectivamente el reclamo del Usuario Norberto GARCÍA con domicilio de suministro sito en calle 11 n° 3162, entre calles 155 y 156, de la Ciudad de Berisso.

ARTÍCULO 2º: Regístrese y Notifíquese al Usuario Norberto GARCÍA, en su domicilio de suministro sito en calle 11 n° 3162, entre calles 155 y 156, de la Ciudad de Berisso; y al concesionario "Aguas Bonaerenses S.A. (ABSA)".

ARTÍCULO 3º: Una vez cumplido, Publíquese en el Boletín Oficial de la Provincia de Buenos Aires, dése al SINBA y Archívese.

Ing. Luis Mosquera Drago, Vicepresidente; **Prof. Oscar Salvador Quinto**, Director Vocal; **Daniel Omar Rodil**, Director Vocal.

C.C. 2.786

Provincia de Buenos Aires
MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA Y SERVICIOS PÚBLICOS
ORGANISMO DE CONTROL DEL AGUA
Resolución N° 32/16

La Plata, 29 de febrero de 2016.

VISTO el Marco Regulatorio Provincial para la prestación de los servicios públicos de agua potable y desagües cloacales Decreto n° 878/03, ratificado por Ley n° 13.154, modificado por Decreto n° 2.231/03 y reglamentado por Decreto n° 3.289/04, el Contrato de concesión aplicable a la zona de concesión provincial n° 1, Reglamento del Usuario Resolución n° 29/2002, el presente Expediente n° 2430-5983/2016, y

CONSIDERANDO:

Que el Organismo de Control del Agua de Buenos Aires tiene por objeto ejercer el poder de policía sobre los servicios sanitarios, controlando el fiel cumplimiento del Marco Regulatorio y su normativa complementaria, asegurando la calidad de los servicios y la protección de los intereses de la comunidad, el control, fiscalización y verificación del cumplimiento de las normas vigentes, en todo el ámbito de la Provincia de Buenos Aires;

Que los presentes se inician a partir del reclamo Ocaba n° 52.692 formulado por el Usuario Pablo Fabián GIUDICI, por vereda rota, en su domicilio sito en calle 55 n° 1329, entre calles 21 y 22, de la Ciudad de La Plata, Unidad de Facturación n° 0001109916;

Que el Usuario formuló reclamo el cual, a fs. 5, fuera constatado por la Gerencia de Control Técnico y de Calidad del Servicio del Organismo de Control del Agua de Buenos Aires, con fecha 13 de octubre de 2015, precisándose que no se encuentra solucionado;

Que, a partir de ello, el día 28 de octubre de 2015 se cursó al concesionario "Aguas Bonaerenses S.A. (ABSA)" la Nota Ocaba n° 1.070/2015 sin que la misma, a la fecha, haya sido objeto de respuesta alguna;

Que el mencionado Usuario interpuso el correspondiente reclamo ante el prestador, n° 1.734.113; y ante el silencio acude a este Organismo en procura de la defensa de sus derechos en virtud de los artículos 50 inciso c) y 51 del Decreto n° 878/03;

Que, asimismo, formuló por ante la Defensoría del Pueblo de la Provincia de Buenos Aires el Expediente n° 8806/15;

Que en consecuencia y precisamente en resguardo de los derechos del Usuario corresponderá intimar al concesionario "A.B.S.A." para que dé efectiva solución al reclamo formulado, en los términos de los artículos 51, 88 inciso n) sigs. y concs. del Marco Regulatorio;

Que el "Reglamento del Usuario del servicio de ABSA – Resolución ORAB n° 29/02" dispone lo siguiente:

"56.9 Toda solicitud de reparación implica, en su caso, la reparación de la vía pública (veredas y/o pavimento). A tal efecto, y sólo para la reparación de ésta última, el PRESTADOR cuenta con un plazo adicional e improrrogable de cinco (5) días. La reparación de la vía pública deberá asegurar la reposición de la misma, en iguales condiciones que su estado anterior";

Por ello, y en virtud de las facultades conferidas por el Marco Regulatorio para la prestación de los servicios públicos de agua potable y desagües cloacales de la Provincia de Buenos Aires, Decreto N° 878/03, ratificado por Ley n° 13.154, modificado por Decreto n° 2.231/03 y reglamentado por Decreto N° 3.289/04, el contrato de concesión aplicable a la zona de concesión provincial n° 1 y el Reglamento del Usuario Resolución n° 29/2002;

EL DIRECTORIO DEL ORGANISMO DE CONTROL DEL AGUA DE BUENOS AIRES,
RESUELVE:

ARTÍCULO 1º: Hacer lugar al reclamo Ocaba n° 52.692 formulado por el Usuario Pablo Fabián GIUDICI y ordenar, en base a todos los considerandos antes expuestos, al prestador "Aguas Bonaerenses S.A. (ABSA)" a realizar de manera urgente todas las acciones y tareas necesarias para reparar la vereda rota del inmueble sito en calle 55 n° 1329, entre calles 21 y 22, de la Ciudad de La Plata.

ARTÍCULO 2º: Regístrese y Notifíquese al Usuario Pablo Fabián GIUDICI en el domicilio sito en calle 55 n° 1329, entre calles 21 y 22, de la Ciudad de La Plata; al concesionario "Aguas Bonaerenses S.A. (ABSA)" y a la Defensoría del Pueblo de la Provincia de Buenos Aires.

ARTÍCULO 3º: Una vez cumplido, Publíquese en el Boletín Oficial de la Provincia de Buenos Aires, dése al SINBA y Archívese.

Ing. Luis Mosquera Drago, Vicepresidente; **Juan Diego González Morales**, Director Representante de los Usuarios; **Prof. Oscar Salvador Quinto**, Director Vocal; **Daniel Omar Rodil**, Director Vocal.

C.C. 2.787

Provincia de Buenos Aires
MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA Y SERVICIOS PÚBLICOS
ORGANISMO DE CONTROL DEL AGUA
Resolución N° 33/16

La Plata, 1° de marzo de 2016.

VISTO el Marco Regulatorio Provincial para la prestación de los servicios públicos de agua potable y desagües cloacales Decreto n° 878/03, ratificado por Ley n° 13.154, modificado por Decreto n° 2.231/03 y reglamentado por Decreto n° 3.289/04, el Contrato de concesión aplicable a la zona de concesión provincial n° 2, Reglamento del Usuario Resolución n° 29/2002, el presente Expediente n° 2430-5869/2016, y

CONSIDERANDO:

Que el Organismo de Control del Agua de Buenos Aires tiene por objeto ejercer el poder de policía sobre los servicios sanitarios, controlando el fiel cumplimiento del Marco Regulatorio y su normativa complementaria, asegurando la calidad de los servicios y la protección de los intereses de la comunidad, el control, fiscalización y verificación del cumplimiento de las normas vigentes, en todo el ámbito de la Provincia de Buenos Aires;

Que el Usuario Néstor Roberto NACCA, formuló el reclamo Ocaba n° 49.771 por falta de agua total individual en su domicilio de suministro sito en calle Nicolás Mascardi n° 3137 de la Ciudad de Malvinas Argentinas;

Que, con fecha 8 de enero de 2016, el Usuario realizó ante el concesionario "ABSA" el reclamo n° 1.851.204;

Que la Gerencia de Control Técnico y de Calidad del Servicio del Organismo de Control del Agua de Buenos Aires, con fecha 23 de febrero de 2016 comprobó que el problema en el domicilio de suministro del Usuario no se encontraba solucionado y que al momento de la visita la falta de agua era total;

Que, oportunamente, con fecha 18 de febrero de 2015 se cursó nota OCABA n° 169/2015 intimando al Prestador a dar solución del reclamo, sin que a la fecha haya sido objeto de respuesta alguna;

Que de lo hasta aquí expuesto, la normativa vigente aplicable al caso es la siguiente:

"ARTÍCULO 32: Inc. a): Sin perjuicio de las normas de calidad de servicio que emita la Autoridad Regulatoria, si la presión de suministro fuera insuficiente para que el agua potable ingrese a las instalaciones internas de los inmuebles servidos, se considerará incumplido el principio de continuidad del servicio. Las características de diseño y el estado de conservación de las redes y el objetivo de reducir las pérdidas de agua potable no eximirá a la entidad prestadora de su obligación de proveer el servicio con el debido nivel de presión, ni de las sanciones que correspondan por su incumplimiento";

"El servicio público sanitario deberá prestarse en condiciones que garanticen su continuidad, regularidad, cantidad, calidad y universalidad, asegurando una prestación eficaz a los usuarios y la protección de la salud pública y el medio ambiente, según las pautas que se correspondan con el servicio sustentable", Artículo 24: Condiciones de la prestación. Decreto N° 878/03, ratificado por Ley n° 13.154, modificado por Decreto n° 2.231/03 y reglamentado por Decreto N° 3.289/04;

"Los Usuarios del servicio público sanitario tendrán los siguientes derechos: ...b) Reclamar a la Entidad Prestadora por deficiencias en los servicios o incumplimiento de cualquiera de sus obligaciones..." Artículo 50: Derechos de los Usuarios. Decreto N° 878/03, ratificado por Ley n° 13.154, modificado por Decreto n° 2.231/03 y reglamentado por Decreto N° 3.289/04;

"Recibir AGUA POTABLE de acuerdo a la presión y a los parámetros de calidad establecidos por las NORMAS APLICABLES, en cantidad suficiente y de manera continua y regular durante las veinticuatro (24) horas de todos los días del año, sin interrupciones debidas a deficiencias en los sistemas o a la capacidad inadecuada de los mismos, según lo establecido en las NORMAS APLICABLES." (Conf. Reglamento del Usuario de ABSA, Resolución ORAB n° 29/2002. Derechos de los USUARIOS. Art. 43 inc. 43.1.3);

Que por todo lo expuesto, de acuerdo con la información obrante en el expediente, habiéndose constatado la falta de agua total individual y según lo establecido por la normativa aplicable al caso, se considera acreditada en autos la obligación del concesionario "ABSA" de resolver la falta de servicio en el domicilio de suministro mencionado;

Por ello, y en virtud de las facultades conferidas por el Marco Regulatorio Provincial para la prestación de los servicios públicos de agua potable y desagües cloacales Decreto N° 878/03, ratificado por Ley n° 13.154, modificado por Decreto n° 2.231/03 y reglamentado por Decreto N° 3.289/04, el contrato de concesión aplicable a la zona de concesión provincial n° 2 y el Reglamento del Usuario Resolución n° 29/2002;

EL DIRECTORIO DEL ORGANISMO DE CONTROL DEL AGUA DE BUENOS AIRES,
RESUELVE:

ARTÍCULO 1º: Hacer lugar al reclamo Ocaba n° 49.771 formulado por el Usuario Néstor Roberto NACCA, por falta de agua total individual, en el domicilio de suministro sito en calle Nicolás Mascardi n° 3137 de la Ciudad de Malvinas Argentinas; y ordenar, en base a todos los considerandos antes expuestos, al prestador "Aguas Bonaerenses S.A. (ABSA)" deberá refacturar descontando el consumo del servicio público de agua potable del mencionada Usuario; respecto del período comprendido entre el día 8 de enero del año 2016 hasta la fecha que el Prestador notifique el reclamo ha sido efectivamente solucionado, inclusive.

ARTÍCULO 2º: Ordenar al concesionario "ABSA" deberá arbitrar de manera urgente todos los medios necesarios para solucionar el desabastecimiento comprobado en el domicilio de suministro del Usuario.

ARTÍCULO 3º: Regístrese y Notifíquese al Usuario Néstor Roberto NACCA en el domicilio sito en calle Nicolás Mascardi n° 3.137 de la Ciudad de Malvinas Argentinas y al concesionario "Aguas Bonaerenses S.A. (ABSA)".

ARTÍCULO 4º: Una vez cumplido, Publíquese en el Boletín Oficial de la Provincia de Buenos Aires, dése al SINBA y Archívese.

Ing. Luis Mosquera Drago, Vicepresidente; **Juan Diego González Morales**, Director Representante de los Usuarios; **Prof. Oscar Salvador Quinto**, Director Vocal; **Daniel Omar Rodil**, Director Vocal.

C.C. 2.788

Provincia de Buenos Aires
MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA Y SERVICIOS PÚBLICOS
ORGANISMO DE CONTROL DEL AGUA
Resolución N° 34/16

La Plata, 2 de marzo de 2016.

VISTO el Marco Regulatorio Provincial para la prestación de los servicios públicos de agua potable y desagües cloacales Decreto n° 878/03, ratificado por Ley n° 13.154, modificado por Decreto n° 2.231/03 y reglamentado por Decreto n° 3.289/04, el Contrato de concesión aplicable a la zona de concesión provincial n° 1, Reglamento del Usuario Resolución n° 29/2002, el presente Expediente n° 2430-5584/2015, y

CONSIDERANDO:

Que el Organismo de Control del Agua de Buenos Aires tiene por objeto ejercer el poder de policía sobre los servicios sanitarios, controlando el fiel cumplimiento del Marco Regulatorio y su normativa complementaria, asegurando la calidad de los servicios y la protección de los intereses de la comunidad, el control, fiscalización y verificación del cumplimiento de las normas vigentes, en todo el ámbito de la Provincia de Buenos Aires;

Que los presentes se inician a partir del reclamo Ocaba n° 50.279 formulado a nombre del Usuario Eduardo ROSSO, por pérdida de agua en calzada que le origina falta de presión de suministro en el domicilio sito en calle 125 n° 1567, entre calles 7 y 8, de la Ciudad de Berisso;

Que, por Resolución Ocaba n° 129/2015, se resolvió lo siguiente:

“ARTÍCULO 1°: Hacer lugar al reclamo Ocaba n° 50.279 formulado por el Sr. Eduardo ROSSO y ordenar, en base a todos los considerandos antes expuestos, al prestador “Aguas Bonaerenses S.A. (ABSA)” deberá ejecutar en el domicilio de suministro del Usuario todas las tareas necesarias para resolver el problema de de presión excesiva de suministro que afecta al domicilio sito en calle 125 n° 1567, entre calles 7 y 8, de la Ciudad de Berisso; que también ha generado reiteradas pérdidas de agua en su vereda”;

Que, con fecha 23 de diciembre de 2015, el Usuario Eduardo ROSSO manifestó al Organismo de Control del Agua de Buenos Aires que el concesionario “ABSA” no dio efectivo cumplimiento con la citada Resolución;

Que, con fecha 15 de enero de 2016, la Gerencia de Control Técnico y de Calidad del Servicio del Organismo de Control del agua de Buenos Aires constató que no se había realizado la conexión y se observó una pérdida de agua en calzada;

Por ello, y en virtud de las facultades conferidas por el Marco Regulatorio Provincial para la prestación de los servicios públicos de agua potable y desagües cloacales Decreto N° 878/03, ratificado por Ley n° 13.154, modificado por Decreto n° 2.231/03 y reglamentado por Decreto N° 3.289/04, el contrato de concesión aplicable a la zona de concesión provincial n° 1 y el Reglamento del Usuario Resolución n° 29/2002;

EL DIRECTORIO DEL ORGANISMO DE CONTROL DEL AGUA DE BUENOS AIRES,
 RESUELVE:

ARTÍCULO 1°: Intimar, en base a todos los considerandos antes expuestos, al prestador “Aguas Bonaerenses S.A. (ABSA)” a dar efectivo cumplimiento con la Resolución Ocaba n° 129/2015, y proceder a realizar todas las acciones y tareas necesarias en el domicilio de suministro del Usuario, sito en calle 125 n° 1567, entre calles 7 y 8, de la Ciudad de Berisso, para resolver el problema de de presión excesiva de suministro que también ha generado reiteradas pérdidas de agua en su vereda.

ARTÍCULO 2°: Imputar al concesionario “Aguas Bonaerenses S.A. (ABSA)” el cargo correspondiente por incumplimiento del reclamo efectuado por el Usuario en los términos del capítulo 13 del contrato de concesión y lo establecido en la Resolución OCABA n° 18/2009.

ARTÍCULO 3°: Regístrese y Notifíquese al Usuario Eduardo ROSSO en el domicilio sito en calle 125 n° 1567, entre calles 7 y 8, de la Ciudad de Berisso y al concesionario “Aguas Bonaerenses S.A. (ABSA)”.

ARTÍCULO 4°: Una vez cumplido, Publíquese en el Boletín Oficial de la Provincia de Buenos Aires, dése al SINBA y Archívese.

Ing. Luis Mosquera Drago, Vicepresidente; **Juan Diego González Morales**, Director Representante de los Usuarios; **Daniel Omar Rodil**, Director Vocal.

C.C. 2.789

Provincia de Buenos Aires
MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA Y SERVICIOS PÚBLICOS
ORGANISMO DE CONTROL DEL AGUA
Resolución N° 35/16

La Plata, 2 de marzo de 2016.

VISTO el Marco Regulatorio Provincial para la prestación de los servicios públicos de agua potable y desagües cloacales Decreto n° 878/03, ratificado por Ley n° 13.154, modificado por Decreto n° 2.231/03 y reglamentado por Decreto n° 3.289/04, el Contrato de concesión aplicable a la zona de concesión provincial n° 2, Reglamento del Usuario Resolución n° 29/2002, el presente Expediente n° 2430-5988/2016, y

CONSIDERANDO:

Que el Organismo de Control del Agua de Buenos Aires tiene por objeto ejercer el poder de policía sobre los servicios sanitarios, controlando el fiel cumplimiento del Marco Regulatorio y su normativa complementaria, asegurando la calidad de los servicios y la protección de los intereses de la comunidad, el control, fiscalización y verificación del cumplimiento de las normas vigentes, en todo el ámbito de la Provincia de Buenos Aires;

Que el Usuario Oscar MAGALLANES, formuló el reclamo Ocaba n° 54.489 por falta de agua total individual en su domicilio de suministro sito en calle 9 n° 2347, entre calles 79 y 80, de la Ciudad de La Plata;

Que, con fecha 12 de noviembre de 2015, el Usuario realizó ante el concesionario “ABSA” el reclamo n° 1806884;

Que la Gerencia de Control Técnico y de Calidad del Servicio del Organismo de Control del Agua de Buenos Aires, con fecha 25 de enero de 2016 comprobó que el problema en el domicilio de suministro del Usuario no se encontraba solucionado y que al momento de la visita la falta de agua era total;

Que, oportunamente, con fecha 28 de enero de 2016 se cursó nota OCABA n° 91/2016 intimando al Prestador a dar solución del reclamo, sin que a la fecha haya sido objeto de respuesta alguna;

Que de lo hasta aquí expuesto, la normativa vigente aplicable al caso es la siguiente:

“ARTÍCULO 32: Inc. a): Sin perjuicio de las normas de calidad de servicio que emita la Autoridad Regulatoria, si la presión de suministro fuera insuficiente para que el agua potable ingrese a las instalaciones internas de los inmuebles servidos, se considerará incumplido el principio de continuidad del servicio. Las características de diseño y el estado de conservación de las redes y el objetivo de reducir las pérdidas de agua potable no eximirá a la entidad prestadora de su obligación de proveer el servicio con el debido nivel de presión, ni de las sanciones que correspondan por su incumplimiento”;

“El servicio público sanitario deberá prestarse en condiciones que garanticen su continuidad, regularidad, cantidad, calidad y universalidad, asegurando una prestación eficaz a los usuarios y la protección de la salud pública y el medio ambiente, según las pautas que se correspondan con el servicio sustentable”, Artículo 24: Condiciones de la prestación. Decreto N° 878/03, ratificado por Ley n° 13.154, modificado por Decreto n° 2.231/03 y reglamentado por Decreto N° 3.289/04;

“Los Usuarios del servicio público sanitario tendrán los siguientes derechos: ...b) Reclamar a la Entidad Prestadora por deficiencias en los servicios o incumplimiento de cualquiera de sus obligaciones...” Artículo 50: Derechos de los Usuarios. Decreto N° 878/03, ratificado por Ley n° 13.154, modificado por Decreto n° 2.231/03 y reglamentado por Decreto N° 3.289/04;

“Recibir AGUA POTABLE de acuerdo a la presión y a los parámetros de calidad establecidos por las NORMAS APLICABLES, en cantidad suficiente y de manera continua y regular durante las veinticuatro (24) horas de todos los días del año, sin interrupciones debidas a deficiencias en los sistemas o a la capacidad inadecuada de los mismos, según lo establecido en las NORMAS APLICABLES.” (Conf. Reglamento del Usuario de ABSA, Resolución ORAB n° 29/2002. Derechos de los USUARIOS. Art. 43 inc. 43.1.3);

Que por todo lo expuesto, de acuerdo con la información obrante en el expediente, habiéndose constatado la falta de agua total individual y según lo establecido por la normativa aplicable al caso, se considera acreditada en autos la obligación del concesionario “ABSA” de resolver la falta de servicio en el domicilio de suministro mencionado;

Por ello, y en virtud de las facultades conferidas por el Marco Regulatorio Provincial para la prestación de los servicios públicos de agua potable y desagües cloacales Decreto N° 878/03, ratificado por Ley n° 13.154, modificado por Decreto n° 2.231/03 y reglamentado por Decreto N° 3.289/04, el contrato de concesión aplicable a la zona de concesión provincial n° 2 y el Reglamento del Usuario Resolución n° 29/2002;

EL DIRECTORIO DEL ORGANISMO DE CONTROL DEL AGUA DE BUENOS AIRES,
 RESUELVE:

ARTÍCULO 1°: Hacer lugar al reclamo Ocaba n° 54.489 formulado por el Usuario Oscar MAGALLANES, por falta de agua total individual, en el domicilio de suministro sito en calle 9 n° 2347, entre calles 79 y 80, de la Ciudad de La Plata; y ordenar, en base a todos los considerandos antes expuestos, al prestador “Aguas Bonaerenses S.A. (ABSA)” deberá refacturar descontando el consumo del servicio público de agua potable del mencionada Usuario; respecto del período comprendido entre el día 12 de noviembre del año 2015 hasta la fecha que el Prestador notifique el reclamo ha sido efectivamente solucionado, inclusive.

ARTÍCULO 2°: Ordenar al concesionario “ABSA” deberá arbitrar de manera urgente todos los medios necesarios para solucionar el desabastecimiento comprobado en el domicilio de suministro del Usuario.

ARTÍCULO 3°: Regístrese y Notifíquese al Usuario Oscar MAGALLANES en el domicilio sito en calle 9 n° 2347, entre calles 79 y 80 de la Ciudad de La Plata y al concesionario “Aguas Bonaerenses S.A. (ABSA)”.

ARTÍCULO 4°: Una vez cumplido, Publíquese en el Boletín Oficial de la Provincia de Buenos Aires, dése al SINBA y Archívese.

Ing. Luis Mosquera Drago, Vicepresidente; **Juan Diego González Morales**, Director Representante de los Usuarios **Prof. Oscar Salvador Quinto**, Director Vocal; **Daniel Omar Rodil**, Director Vocal.

C.C. 2.790

Provincia de Buenos Aires
MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA Y SERVICIOS PÚBLICOS
ORGANISMO DE CONTROL DE ENERGÍA ELÉCTRICA
Resolución N° 51/16

La Plata, 1° de marzo de 2016.

VISTO el Marco Regulatorio de la Actividad Eléctrica de la Provincia de Buenos Aires, conformado por la Ley 11.769 (T.O. Decreto N° 1.868/04), su Decreto Reglamentario N° 2.479/04, el Contrato de Concesión suscripto, la Resolución MEyM N° 6/2016; la Resolución MEyM N° 7/2016; la Resolución MlySP N° 22/2016, lo actuado en el expediente N° 2429-0151/2016, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley N° 11.769 establece como objetivos de la Provincia de Buenos Aires, entre otros a) proteger los derechos de los usuarios de conformidad con las disposiciones constitucionales y normativas vigentes; b) establecer un régimen tarifario y de prestación de servicios único para la actividad eléctrica en todo el ámbito de la Provincia de Buenos Aires y asegurar que los importes finales unitarios máximos a pagar por cada categoría de usuarios, sean equivalentes en todo el ámbito de la Provincia de Buenos Aires, con las limitaciones que surgen del artículo 1°, segundo párrafo de la Ley N° 11.769;

Que asimismo, y conforme lo establecido en el artículo 40 de la Ley 11.769, el régimen tarifario del servicio, incluye una tarifa de interés social para ser aplicada a aquellos usuarios residenciales con escasos recursos;

Que el Ministerio de Energía y Minería de la Nación, mediante la Resolución N° 6/16 y a través del artículo 2 estableció los precios de referencia estacionales de la potencia y energía en el MERCADO ELÉCTRICO MAYORISTA (MEM) para el período comprendido entre el 1° de febrero de 2016 y el 30 de abril de 2016;

Que asimismo, estableció la aplicación de un precio estacional único a nivel nacional para el MEM, aplicable a la demanda de energía eléctrica de los prestadores del Servicio Público de Distribución de los usuarios que no están en condiciones de contratar su propio abastecimiento y/o tienen demandas menores a los 300 KW;

Que para ello, se tomó como referencia el precio sin subsidio para todo el país establecido en el artículo 2 de la Resolución N° 1.301/2011 de la ex Secretaría de Energía de la Nación;

Que asimismo y en orden a avanzar hacia una gestión adecuada de la demanda mediante incentivos de ahorro y el uso racional de la energía eléctrica de usuarios finales residenciales, se decidió incorporar a través del MEM, un sistema de incentivos que se traduce en un mecanismo de disminución del precio de la energía sancionada como contrapartida del esfuerzo de cada usuario residencial en la reducción del consumo innecesario, denominado Plan Estímulo;

Que asimismo, estableció una tarifa social, teniendo en cuenta que parte de la demanda de usuarios finales carece de capacidad de pago suficiente para afrontar los precios establecidos con carácter general, determinando un volumen de energía del total de los Agentes Prestadores del Servicio Público de Electricidad a un precio denominado de Tarifa Social, para ser transferido a precios mínimos a quienes integren dicho universo de usuarios finales;

Que de esta manera, la Tarifa Social, para los usuarios alcanzados cuando el consumo resulte de hasta 150 kWh/mes, el precio de la energía mayorista será igual a "cero" (0);

Que en los casos en que se exceda dicho consumo de 150 kWh/mes, pero el mismo no supere el consumo correspondiente a idéntico mes del año 2015, el precio aplicable será ligeramente superior, en tanto que si el consumo excedente supera dicho límite, el precio aplicable al excedente será a tarifa general;

Que dichos precios de referencia estacionales de potencia y energía quedaron reflejados en los cuadros tarifarios de las distribuidoras, a través de la Resolución MlySP N° 22/16;

Que, también, estableció que la metodología para determinar el volumen de energía para el traslado de la Tarifa Social a los usuarios finales será la que establezca la autoridad nacional competente y que la diferencia entre el precio estacional y el precio destinado a integrar la Tarifa Social será solventado con recursos del ESTADO NACIONAL;

Que, por Resolución N° 7/2016 el Ministerio de Energía y Minería estableció, en el Anexo I, los criterios de elegibilidad y criterios de exclusión para la aplicación de la Tarifa Social;

Que entre los primeros -elegibilidad- se alude a: 1) ser jubilado o pensionado por un monto equivalente a dos veces el haber mínimo nacional, 2) ser empleados en relación de dependencia que perciban una remuneración bruta menor o igual a dos Salarios Mínimos Vital y Móvil (SMVM), 3) ser titulares de programas sociales, 4) estar inscriptos en el Régimen de Monotributo Social y 5) estar incorporado en el Régimen especial de Seguridad Social para empleados del Servicio Doméstico (art. 21 de la Ley 25.239);

Que, entre los segundos -exclusión- se establecen el cruce por padrón de fallecidos, Registro de la Propiedad Inmueble -quedarán excluidos cuando sea titular de más de uno-, Registro de Propiedad Automotor -estarán excluidos aquellos cuyo modelos tengan hasta 15 años de antigüedad- y Registro de embarcaciones de lujo -quedarán excluidos los poseedores de aeronaves o embarcaciones de lujo;

Que, el Consejo Nacional de Coordinación de Políticas Sociales de la Presidencia de la Nación, a través del Sistema de Identificación Nacional Tributario y Social (SINTyS), mediante el cruzamiento de datos correspondientes a las bases de usuarios de cada distribuidor con sus bases disponibles-, determinará cuáles son los usuarios en condiciones de recibir el beneficio en cuestión;

Que, a través del artículo 10 de la Resolución MlySP N° 22/2016, se estableció que a los efectos de la aplicación de la Tarifa Social resultarán de aplicación los criterios de determinación establecidos en el Anexo I de la Resolución del Ministerio de Energía y Minería N° 7/2016 sobre la base de la información disponible en el Consejo Nacional de Coordinación de Políticas Sociales dependiente de la Presidencia de la Nación así como los artículos 4 y 5 de la Ley 12.698;

Que, asimismo, en el artículo 11 de la citada Resolución, la Autoridad de Aplicación resolvió instruir al Organismo de Control de Energía Eléctrica de la Provincia de Buenos Aires para que ordene a las empresas distribuidoras provinciales y municipales la implementación de la Tarifa Social, conforme los criterios señalados en el artículo 10, y difundir a través de la página web de cada distribuidor y del OCEBA, la verificación de los usuarios alcanzados así como la apertura de un registro para la evaluación de casos en particular;

Que a los efectos de la aplicación de la Tarifa Social, los Distribuidores Provinciales y Municipales deberán considerar los usuarios que ya gozaban de la misma y de los consecuentes beneficios establecidos por la normativa aplicable;

Que, el Organismo de Control de Energía Eléctrica de la Provincia de Buenos Aires oportunamente celebró un convenio con el Consejo Nacional de Coordinación de Políticas Sociales de la Presidencia de la Nación, para el intercambio de información en el marco del SINTyS;

Que atento lo expuesto, deviene necesario instrumentar un procedimiento para la implementación de la Tarifa Social y el Plan Estímulo por parte de los Distribuidores Provinciales y Municipales sujetos a control y fiscalización de este Organismo;

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 62 de la Ley 11.769 y su Decreto reglamentario N° 2.479/2004;

Por ello,

EL DIRECTORIO DEL ORGANISMO DE CONTROL DE ENERGÍA ELÉCTRICA DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES, RESUELVE:

ARTÍCULO 1°. Aprobar el procedimiento para la implementación de la Tarifa Social y el Plan Estímulo en jurisdicción de la Provincia de Buenos Aires a ser cumplimentado por los Distribuidores Provinciales y Municipales del Servicio Público de Distribución de Energía Eléctrica sujetos al control y fiscalización del Organismo de Control de Energía Eléctrica de la Provincia de Buenos Aires que, como Anexo, integra la presente.

ARTÍCULO 2°. Establecer que los Distribuidores provinciales y municipales deberán remitir la base de datos de usuarios completa y actualizada, con una periodicidad mensual y de conformidad con lo establecido en el Anexo de la presente.

ARTÍCULO 3°. Determinar que los Distribuidores provinciales y municipales deberán detallar en las facturas, según sea el caso, con relación al Plan Estímulo, las siguientes leyendas: "Ahorró respecto del consumo diario del mismo período de facturación año 2015 ___%" o "No se registró ahorro diario respecto del mismo período de facturación año 2015".

ARTÍCULO 4°. Determinar que los Distribuidores provinciales y municipales deberán detallar en las facturas de los usuarios alcanzados con el beneficio de Tarifa Social la siguiente leyenda: "Tarifa Social".

ARTÍCULO 5°. Registrar. Publicar. Dar al Boletín Oficial y al SINBA. Notificar a los Distribuidores Provinciales y Municipales. Cumplido, archivar.

Acta N° 876.

Jorge Alberto Arce, Presidente; **Marcela Noemí Manfredini**, Directora; **Alfredo Oscar Cordonnier**, Director.

ANEXO

1. TARIFA SOCIAL. PROCEDIMIENTO DE IMPLEMENTACIÓN

El presente instructivo tiene por finalidad, definir la metodología de aplicación de la Tarifa Social y su tratamiento por parte de los Distribuidores Provinciales y Municipales del servicio eléctrico en el ámbito de la Provincia de Buenos Aires.

1.1. CRITERIOS PARA LA DETERMINACIÓN DE LA TARIFA SOCIAL (TS).

Los criterios para la determinación de la TS son los definidos en el Anexo I de la Resolución MEyM N° 7/2016.

1.2. REMISIÓN BASE DE DATOS DE USUARIOS.

Los Distribuidores en Etapa de Régimen y los incluidos en la Resolución OCEBA N° 125/13, deberán remitir al OCEBA las bases de usuarios completa, respetando el formato y los requerimientos del SISTEMA WEB DE CALIDAD COMERCIAL (Resolución OCEBA N° 251/11), con una periodicidad mensual, hasta el día 15 de cada mes.

Para aquellos distribuidores no alcanzados por la Etapa de Régimen, la remisión de las bases de usuarios completa deberá ser remitida por correo electrónico, en formato txt, hasta el día 15 de cada mes. El archivo a remitir deberá contener los siguientes campos y respetar el orden de los mismos:

- a) CÓDIGO DEL DISTRIBUIDOR
- b) APELLIDO DEL TITULAR DEL SUMINISTRO
- c) NOMBRE/S DEL TITULAR DEL SUMINISTRO
- d) DNI/CUIT/CUIL DEL TITULAR DE SUMINISTRO (deberá consignarse sin guiones, ni puntos ni barras)
- e) NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN DEL SUMINISTRO (NIS)
- f) DOMICILIO DEL SUMINISTRO calle,
- g) DOMICILIO DEL SUMINISTRO número,
- h) DOMICILIO DEL SUMINISTRO piso,
- i) DOMICILIO DEL SUMINISTRO Depto.
- j) CATEGORÍA TARIFARIA
- k) LOCALIDAD
- l) PARTIDO
- m) CÓDIGO POSTAL

El envío por correo electrónico, deberá ser realizado con copia a las siguientes direcciones:

Lic. Alejandra LHOMY: alhomy@oceba.gba.gov.ar; Sr. Ignacio PLATERO: iplatero@oceba.gba.gov.ar y tisoceba@gmail.com, cuyo asunto deberá contener CÓDIGO de DISTRIBUIDOR/COOPERATIVA.

1.3. ELEVACIÓN DE LA BASE DE DATOS DE USUARIOS AL CONSEJO NACIONAL DE COORDINACIÓN DE POLÍTICAS SOCIALES DE LA PRESIDENCIA DE LA NACIÓN (SINTyS)

Recibidas las bases de usuarios por parte de los distribuidores, OCEBA procederá a remitirlas al Consejo Nacional de Coordinación de Políticas Sociales de la Presidencia de la Nación, para su cruzamiento con las bases disponibles en el SISTEMA DE IDENTIFICACIÓN NACIONAL TRIBUTARIO Y SOCIAL (SINTyS).

1.4. RESULTADOS DEL CRUZAMIENTO DE BASES DISPONIBLES (SINTyS)

Obtenidos los resultados del cruzamiento de datos, el Consejo Nacional de Coordinación de Políticas Sociales de la Presidencia de la Nación, a través de la Dirección Nacional del SINTyS, procederá a su comunicación al OCEBA.

1.5. IMPLEMENTACIÓN DE LA TARIFA SOCIAL POR PARTE DE LOS DISTRIBUIDORES

Recibido el resultado del cruzamiento de información por el SINTyS, OCEBA lo pondrá a disposición de los Distribuidores Provinciales y Municipales bajo su órbita de control y fiscalización, en su página web www.oceba.gba.gov.ar/tarifasocial/

Disponiendo de la información, los Distribuidores procederán de la siguiente forma en relación con cada situación enunciada a continuación:

a) USUARIOS A SUBSIDIAR (BENEFICIARIOS): Encuadrará sin más trámite en la Tarifa Social, a los usuarios así calificados por el SINTyS.

No obstante, los Distribuidores podrán proponer al OCEBA el no otorgamiento del beneficio en los casos de comprobarse palmariamente algún criterio de exclusión.

b) USUARIOS RECHAZADOS (EXCLUIDOS): Son aquéllos así determinados por el SINTyS, que han quedado excluidos del beneficio por no encuadrar en los criterios de elegibilidad o encuadrar en alguno de los criterios de exclusión de la Resolución MEyM N° 7/2016.

En caso de desacuerdo por parte del usuario, el Distribuidor sugerirá a éste verificar su situación ante los organismos correspondientes (Ej. Registro Automotor, Registro de la Propiedad, etc.), a fin de un futuro encuadramiento en los criterios de elegibilidad.

c) USUARIOS SIN ATRIBUTOS: Son aquéllos que, si bien son identificados como usuarios, el cruzamiento de bases no arroja resultado alguno para evaluar con relación a los criterios de elegibilidad ni de exclusión y, en consecuencia, son excluidos del beneficio.

Sin perjuicio de lo anterior, los Distribuidores podrán proponer al OCEBA la inclusión en el beneficio de usuarios cuando así lo considere, teniendo en cuenta su realidad socio-económica.

d) USUARIOS SIN IDENTIFICAR: En principio quedan excluidos del beneficio. El distribuidor revisará y corregirá, en su caso, la base de datos y la enviará al OCEBA para su procesamiento a través del SINTyS para, finalmente, actuar conforme lo informado por éste otorgando el beneficio o excluyéndolo del mismo.

En caso que se presente un usuario calificado como "Sin Identificar", que considere que reúne los requisitos para ser beneficiario de la Tarifa Social y siempre que prima facie acredite encontrarse encuadrado en alguno de los criterios de elegibilidad establecidos por la Resolución MEyM N° 7/16, el Distribuidor procederá a otorgar provisoriamente el beneficio hasta tanto el SINTyS confirme o no su inclusión, todo ello previa suscripción del formulario "Declaración Jurada Otorgamiento Tarifa Social" de acuerdo al formulario establecido en el punto 1.8. Asimismo, deberá informar al interesado, sobre el mecanismo de ajuste de diferencias de tarifas a practicarse en caso de no resultar beneficiario de la Tarifa Social.

e) Cuando la base de datos sea devuelta por el SINTyS luego de su revisión mensual y resultara un encuadramiento SIN ATRIBUTOS o INCLUIDO del beneficio, el Distribuidor podrá aplicar la facultad conferida por el punto 1.5 a) y/o c) última parte, según corresponda.

1.6. REGISTROS DE TARIFA SOCIAL.

1.6.1 Registro de casos particulares.

El Distribuidor llevará un registro de aquellos casos que considere deban ser evaluados de manera particular, conforme a la facultad prevista en el punto 1.5.a) y 1.5.c) del presente y, que han sido sometidos a la decisión del OCEBA.

1.6.2. Registro de beneficiarios.

El Distribuidor llevará un registro de los beneficiarios de la Tarifa Social, el cual deberá ser remitido mensualmente al OCEBA.

1.7. INFORMACIÓN A BRINDAR POR LOS DISTRIBUIDORES A LOS USUARIOS.

El Distribuidor deberá:

a) Incluir en sus páginas Web y sus facturas, el número telefónico del Call-Center perteneciente al Ministerio de Energía y Minería, así como su link, de acuerdo a los siguientes datos, a efectos que los usuarios realicen sus consultas: Call-Center: 0-800-333-2182; Link: www.minem.gob.ar/formulario.

b) Contar con personal capacitado en sus oficinas comerciales, para informar como mínimo, sobre:

- Criterios de Elegibilidad y exclusión de la Tarifa Social, según Res. MEyM N° 7/2016.

- Alcance del beneficio: Comprende el "costo de la energía", impuestos provinciales y, en su caso, municipales y el monto fijo establecido en la Resolución SSP N° 34/2015 (Artículo 9).

-Que se aplicará a los primeros 150 KWh el precio de la energía para Tarifa Social aprobado en los cuadros tarifarios. La energía excedente a dicha magnitud, será valorizada al cuadro tarifario aprobado para consumos menores o iguales a los del mismo período del año 2015 o, al cuadro tarifario aprobado para consumos mayores o iguales a los del mismo período del año 2015, según corresponda.

- Duración del beneficio: El mismo se mantendrá siempre que las condiciones por las que ha sido otorgado, se mantengan en el tiempo.

-Que el beneficio alcanzará a un solo suministro por titular.

1.8. DECLARACIÓN JURADA OTORGAMIENTO TARIFA SOCIAL "PERSONAS SIN IDENTIFICAR"

TITULAR DEL SUMINISTRO
DOMICILIO DEL SUMINISTRO
DOMICILIO POSTAL
ID/NIS/N° USUARIO
DNI/CUIT/CUIL USUARIO
CORREO ELECTRÓNICO

Por la presente, declaro bajo juramento:

1 Que la Distribuidora me ha informado que he sido categorizado como "Persona sin Identificar" y consecuentemente excluido del beneficio.

2 Que entiendo encontrarme incluido en los criterios de elegibilidad y no encontrarme alcanzado por los criterios de exclusión establecidos en la RESOLUCIÓN MEyM N° 7/2016, que a continuación marcaré con una X.

3. Asimismo, declaro que he sido informado y ACEPTO que el otorgamiento de la Tarifa Social es provisorio hasta tanto el SINTyS confirme o no la inclusión en el beneficio, así como también que en caso, de ser excluido del beneficio de la Tarifa Social, el Distribuidor procederá a efectuar el ajuste de diferencias de tarifas correspondiente.

Criterios de elegibilidad.

1°. Ser jubilado o pensionado por un monto equivalente a dos veces el haber mínimo nacional

2°. Personas con empleo en relación de dependencia, que perciben una remuneración bruta menor o igual a 2 Salarios Mínimos Vital y Móvil (SMVyM). Hoy el SMVyM se encuentra en \$6.060, por lo que la cifra que se tomará como referencia será \$12.120

3°. Ser titular de programas sociales

4°. Estar inscripto en el Régimen de Monotributo Social

5°. Estar incorporado en el Régimen Especial de Seguridad Social para empleados del Servicio Doméstico (artículo 21 de la Ley N° 25.239)

6°. Estar percibiendo el seguro de desempleo

7°. Contar con certificado de discapacidad

Criterios de exclusión

1°. No ser titular de más de un inmueble

2°. No ser titular de un automotor de hasta de 15 años de antigüedad

3°. No ser titular de aeronaves o embarcaciones de lujo

En la Ciudad de _____, a los _____ días del mes _____ del año 2016.

FIRMA USUARIO _____

ACLARACIÓN _____

2. PLAN ESTÍMULO

Los Distribuidores deberán difundir la importancia del ahorro y el uso racional de la energía eléctrica.

Para ello, deberán informar a los usuarios el sistema de incentivos consistente en el mecanismo de disminución del precio de la energía como contrapartida al esfuerzo de cada usuario residencial en la reducción del consumo innecesario e indicando la incidencia del ahorro en el costo de la energía conforme lo previsto en los artículos 5 y 6 de la Resolución MEyM N° 6/16.

Los ahorros o la falta de ahorro, conforme lo establecido en el artículo 3 de la presente resolución, deberán ser incorporados en las correspondientes facturas.

C.C. 2.288

Licitaciones

Provincia de Buenos Aires SECRETARÍA GENERAL DE LA GOBERNACIÓN

Licitación Privada N° 8/16

POR 3 DÍAS - Llámase a Licitación Pública N° 8/16 - Autorizada por Resolución N° 68/16 - Expediente N° 2162-9472/16, tendiente a contratar la provisión de los Servicios de Jardín Maternal y Jardín de Infantes con destino a los hijos del personal afectado a la Secretaría de Derechos Humanos, con un presupuesto estimado de pesos un millón ochocientos veintisiete mil (\$ 1.827.000), de acuerdo a las condiciones y características obrantes en el Pliego de Bases y Condiciones y conforme a las previsiones que determina el artículo 9° del Reglamento de Contrataciones (Decreto N° 3.300/72 y modificatorios).

Entrega de Pliegos y Constitución de Domicilio de Comunicaciones: Hasta el 31 de marzo de 2016.

Lugar de presentación de las ofertas: Dirección Provincial de Contrataciones - Edificio Administrativo calle 7 N° 899 esquina 50 - 1° Piso de la ciudad de La Plata, Provincia de Buenos Aires - en el horario de 9:00 a 15:00 y hasta el momento fijado para la iniciación del acto de apertura de la Licitación.

Día, hora y lugar para la apertura de las propuestas: Día 31 de marzo de 2016 a las 11:00 horas - Urna N° 1, en la Dirección Provincial de Contrataciones - Edificio Administrativo calle 7 N° 899 esquina 50 - 1° Piso de la ciudad de La Plata - Provincia de Buenos Aires - Tel: (0221) 429-1935.

Lugar habilitado para retiro y/o consulta de pliegos: Dirección de Licitaciones y Contratos - Dirección Provincial de Contrataciones - Edificio Administrativo calle 7 N° 899 esquina 50 - 1° Piso de la ciudad de La Plata - Provincia de Buenos Aires - en el horario de 9:00 a 15:00 horas - Tel.: (0221) 429-1996 y en el Sitio Web de la Provincia de Buenos Aires (<http://sistemas.gba.gov.ar/consulta/contrataciones/>).

A los fines de garantizar la seguridad en la utilización de los documentos digitales publicados en el mencionado sitio Web, se informan los Digestos Digitales Seguros (Hash) correspondientes a cada uno de ellos, calculados con algoritmo MD5 y expresados en formato hexadecimal:

Documento Nombre del Archivo Digital Hash

Convocatoria - Convocatoria.zip - dc46f8b8f680225ca78cbc3faf3d9ff2

Condiciones Particulares - Particulares.pdf - 79cb90a2f7d5fc313680235add061fc0

Especificaciones Técnicas - Tecnicas.pdf - e2999d3a694143d60638ce1d031817a9

Cotizacion - Cotizacion.zip - bfafef5e5211e58a81a6da925f59509

Si el Hash del archivo descargado no se correspondiere con el aquí publicado, el contenido del archivo no tendrá validez. Si así ocurriere Usted deberá informar tal anomalía a la Dirección Provincial de Sistemas de Información y Tecnologías - Subsecretaría para la Modernización del Estado (Teléfonos: (0221) 429-4148 / 429-4149).

C.C. 2.896 / mar. 16 v. mar. 18